

## DECRETO 894 DE 2020

(junio 26)

D.O. 51.357, junio 26 de 2020

por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas, el Decreto 272 de 2018 y se deroga el Decreto 1027 de 2018.

Nota: Ver Decreto 1176 de 2022. Ver Decreto 1881 de 2021, artículos 1º y 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a lo dispuesto en la Ley 7ª de 1991 y la Ley 1609 de 2013, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1 de enero de 2017.

Que en virtud de la Decisión 805 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes sobre política arancelaria común, actualmente los Países miembros de la Comunidad Andina se encuentran facultados para adoptar modificaciones en materia arancelaria.

Que el Decreto 2180 del 11 de noviembre de 2015 estableció un gravamen arancelario del cero por ciento (0%), por el término de dos (2) años, para un listado de dieciocho (18) subpartidas arancelarias correspondientes a fertilizantes y plaguicidas.

Que en la sesión 307 del 10 de noviembre de 2017, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó la reducción del gravamen arancelario al

cero por ciento (0%), por el término de dos (2) años, para la importación de fertilizantes y plaguicidas correspondientes al mismo ámbito establecido en el Decreto 2180 del 11 de noviembre de 2015.

Que, como resultado de la modificación a la nomenclatura arancelaria nacional en virtud de la Decisión 812 de la Comisión de la Comunidad Andina que incorporó la VI Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por la Organización Mundial de Aduanas que entró a regir el 1º de enero de 2017, el número de subpartidas correspondientes a fertilizantes y plaguicidas establecido en el Decreto 2180 de 2015 pasó de 18 a 28 subpartidas.

Que mediante Decreto 1027 del 18 de junio de 2018 se estableció la reducción arancelaria a cero por ciento (0%) por el término de dos (2) años para la importación de doce (12) subpartidas del ámbito agrícola contemplado en el Decreto 2180 de 2015, ya que dieciséis (16) subpartidas de ese mismo listado fueron desgravadas mediante Decreto 272 del 13 de febrero de 2018.

Que en sesión 314 del 2 de mayo de 2019, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, con el fin de compilar en una sola disposición los beneficios de la reducción arancelaria para fertilizantes y plaguicidas, recomendó modificar el Decreto 1027 de 2018, en el sentido de incluir las dieciséis (16) subpartidas que quedaron desgravadas en el Decreto 272 de 2018, teniendo en cuenta que la reducción arancelaria permite acceder a insumos agrícolas a menores precios, para mejorar la competitividad de las actividades de dicho sector.

Que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 215 de la [Constitución Política](#), mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que debido a la caída del precio de referencia mundial del petróleo y a la incertidumbre de

los mercados por la situación global, el precio del dólar ha incrementado en los mercados emergentes, cotizándose en promedio al 16 de marzo de 2020 en \$4.099,93, lo cual ha dificultado la importación de agroinsumos para la producción agrícola y agroindustrial del país.

Que los agroinsumos son esenciales para la explotación agraria y, consecuentemente, para la seguridad alimentaria del territorio nacional.

Que en sesiones 327 del 25 de marzo y 330 del 9 de junio del año 2020, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, con el fin de compilar en una sola disposición los beneficios de la reducción arancelaria para fertilizantes y plaguicidas, recomendó derogar el Decreto 1027 de 2018, con el fin de renovar el plazo por 2 años de las subpartidas que incluía este decreto e incluir las dieciséis (16) subpartidas que quedaron desgravadas, en el Decreto 272 de 2018, teniendo en cuenta que la reducción arancelaria permite acceder a insumos agrícolas a menores precios, para mejorar la competitividad de la producción agrícola y agroindustrial del país, y de salvaguardar la seguridad alimentaria del país.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Establecer un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) ad valorem para la importación de los productos clasificados en las subpartidas arancelarias relacionadas a continuación:

3102210000

3102600000

3102290000

3102800000

3105200000

3105510000

3105902000

3808520000

3808590010

3808590020

3808590030

3808590040

3808590060

3808590090

3808610000

3808620000

3808690000

3808911400

3808911900

3808919700

3808919990

3808921200

3808921900

3808929200

3808929900

3808939300

3808941900

3808991900

Artículo 2°. Exclúyanse, del artículo 1° del Decreto 272 de 2018, las siguientes subpartidas arancelarias:

3102290000

3102800000

3105902000

3808520000

3808590010

3808590020

3808590030

3808590040

3808590060

3808590090

3808690000

3808919700

3808921200

3808929200

3808929900

3808939300

Artículo 3°. El gravamen arancelario establecido en el artículo 1° del presente Decreto tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Vencido este término se restablecerá el arancel contemplado en el Decreto 2153 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen.

Artículo 4°. El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Decreto 1027 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C, a 26 de junio de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Viceministro General, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Alberto Londoño Martínez.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodolfo Enrique Zea Navarro.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.